

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00226-00

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad del domicilio del menor JERÓNIMO CANDELA SÁNCHEZ (Art. 28 y 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del NNA JERÓNIMO CANDELA SÁNCHEZ (Art. 84 - 2 CGP)

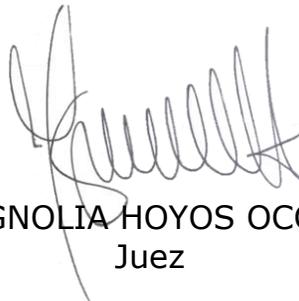
Aporte las documentales que relaciona como pruebas en su escrito demandatorio. (Art. 84 - 3 CGP)

Acredite derecho de postulación otorgando poder a abogado debidamente inscrito o demuestre calidad profesional de tal la demandante. (art. 74 CGP, D.196 de 1971).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y demandado. (Art. 82 CGP)

Indique la dirección electrónica del demandado (art. 82 CGP y Decreto 806 de 2020).

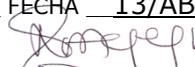
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 FECHA 13/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria